

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

27 de enero de 2022

Expediente: 2019-00294
Ejecutivo singular

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito auténtico que antecede, la parte actora solicita que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medias cautelares, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma citada, como son: la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, al igual que la legitimidad de la apoderada para elevar la solicitud, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1- Declarar por terminado el presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2- **Levantar** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará mediante secretaría ante la autoridad y/o entidad competente para lo pertinente.
- 3- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaron a desembargar poner a disposición del despacho que lo solicitó.

4.-De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.-A costa de la parte demandada **ordenar** el desglose del pagare, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6.- Aceptar la renuncia a términos conforme a lo dispuesto por el artículo 119 del C.G.P.

7.- No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes. -

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***